



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 099-2024-MPP/GAF/SGRH

Paíta, 3 de setiembre de 2024

VISTOS: El Expediente N° 202403187 de fecha 5 de marzo del 2024 presentado por el señor Wilmer Araujo Castro, sobre reintegro del beneficio de refrigerio y movilidad y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho "A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad". Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202403187 de fecha 5 de marzo del 2024, el señor Wilmer Araujo Castro se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paíta solicitando el reintegro del beneficio de refrigerio y movilidad que corresponde al año 2022, 2023 y meses de enero a marzo de 2024 y su inclusión en la planilla de haberes en el presente año fiscal y siguientes, por ser un beneficio vigente de carácter permanente; anexa la Resolución del Sindicato de Obreros Municipales N° 03-2021-SOMUN-PAITA que demuestra su afiliación al SOMUN PAITA.

El Responsable del Sistema de Escalafón de la Subgerencia de Recursos Humanos, mediante Informe N° 077-2024-MPP/SGRH/RSE de fecha 11 de marzo del 2024 informa que el señor Wilmer Araujo Castro desde el 14 de setiembre del 2020 presta servicios en la Municipalidad Provincial de Paíta, sujeto al régimen laboral de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728 que aprueba la Ley de Productividad y competitividad laboral, según Carta N° 245-2020-MPP/GAF/SGRH que otorga cumplimiento a la Resolución Num. Uno de fecha 3 de setiembre del 2020 emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo Transitorio de Paíta, contenida en el Expediente N° 00298-2019-0-2005-JR-LA-02. Con Resolución de Gerencia Municipal N° 168-2023-MPP/GM de fecha 27 de diciembre del 2023 se resuelve "Dar cumplimiento al mandato judicial dispuesto por el Juzgado Laboral Transitorio de Paíta, mediante Resolución Num. Siete de fecha 30 de julio del 2020, recaída en el proceso judicial signado con Expediente N° 00298-2019-0-2005-JR-LA-02, incoado por Wilmer Araujo Castro en el mismo puesto que venía ocupando antes del despido; consecuencia de ello registrarlo en el libro de planilla de obreros con contrato a plazo indeterminado bajo el régimen laboral del D. Leg. 728.". Por consiguiente, desde el 14 de setiembre del 2020 a la actualidad el señor Wilmer Araujo Castro





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

mantiene vínculo laboral con la Municipalidad Provincial de Paíta bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Mediante Informe N° 023-2024-MPP/SRH/ILAG de fecha 2 de abril de 2024, emitido por la Abogada de la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda, salvo mejor parecer, se declare procedente la solicitud presentada por el señor Wilmer Araujo Castro, en consecuencia se reconozca a su favor el derecho de bonificación por refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 31188, precisado en su numeral 17.2, que rige desde el primer convenio colectivo posterior a su afiliación, este es el Convenio Colectivo para el Periodo 2022 (Acta de Convenio del Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAÍTA), el cual ratifica el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el año 2021 – SOMUNP PAÍTA y el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el Año 2020 – SOMUN PAÍTA; este beneficio se encuentra sujeto a las normas presupuestarias y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Solicitud de pago por pacto colectivo (refrigerio y movilidad).

De acuerdo con el Informe N° 230-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 25 de marzo del 2024 emitido por el Responsable de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, se observa que el señor Wilmer Araujo Castro, desde su reincorporación laboral (14/09/2020) percibe como remuneración mensual el monto de S/.1,200.00 soles (Un mil doscientos con 00/100 soles) y a partir del mes de enero del 2022 a la actualidad (marzo 2024) el monto de su remuneración se ha visto incrementado a la suma de S/.1,696.52 soles (Un mil seiscientos noventa y seis con 52/100 soles), por aplicación de los beneficios económicos reconocidos en el Convenio Colectivo para el Periodo 2022 (Acta de Convenio del Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAÍTA), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 825-2021-MPP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, Acta de Acuerdos del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAÍTA para el Periodo 2023, Convenio Colectivo 2024 entre la Municipalidad de Paíta y el SOMUN, así como del Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2022-2023 y Convenio Colectivo a nivel Centralizado 2023-2024; no estando considerado el beneficio de refrigerio y movilidad hasta el año 2023.

En el presente expediente administrativo obra la Resolución del Sindicato de Obreros Municipales N° 03-2021-SOMUN-PAÍTA de fecha 19 de noviembre del 2021, emitida por el Secretario General del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP, la cual resuelve en su ARTÍCULO 1°: Declarar por aceptada la solicitud de afiliación al SOMUN-PAÍTA presentada por el Sr. Wilmer Araujo Castro, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente.

En este caso no existe mandato judicial que contenga la declaración del reconocimiento de beneficios colectivos desde el periodo que se reconoce su ingreso. Esto implica que la pretensión de reconocimiento del beneficio se efectúa de manera directa y no como exigencia derivada de una decisión judicial.

Analizando si estamos frente a un convenio colectivo pactado por un sindicato mayoritario, de lo contrario los efectos solo tienen alcances para la representación del sindicato minoritario y sus afiliados. Las disposiciones constitucionales y legales en materia presupuestaria establecen restricciones para el reconocimiento de obligaciones con cargo a los fondos públicos, negando la posibilidad de crear conceptos remunerativos en caso de ingreso de personal o de incrementarlos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

en los supuestos de personal con relación laboral vigente; la restricción está prevista en las leyes anuales de presupuesto.

Respecto al alcance de los pactos colectivos y las cláusulas delimitadoras, mediante Casación Laboral N° 19367-2015 JUNÍN, en el décimo considerando ha establecido que *"De lo anteriormente se colige que los aumentos derivados de los convenios colectivos de los años dos mil cinco y dos mil seis, en base a las cláusulas delimitadoras de los mismos, solo les corresponden a los trabajadores con pactos colectivos o sindicalizados, no alcanzándole estos al demandante por no estar sindicalizado"*. En esta oportunidad, al Corte Suprema ratifica que la condición habilitante para percibir un beneficio convencional es tener la condición de afiliado a una organización sindical, o no siéndolo exista un sindicato mayoritario y no exista cláusula delimitadora.

Asimismo, al Corte Suprema mediante a Casación N° 12901-2014-CALLAO en su vigésimo segundo considerando que contiene principios jurisprudenciales relativos a la debida interpretación judicial respecto a los alcances de un convenio colectivo celebrado por una organización sindical minoritaria, ha establecido *"Cuando el convenio colectivo ha sido celebrado por una organización sindical de representación limitado, la misma que no goza de la representatividad de la mayoría de los trabajadores no puede extenderse los efectos del convenio colectivo de este sindicato a los no afiliados del mismo, pues, permitirlo desalentaría la afiliación en tanto los trabajadores preferirían no afiliarse a una organización sindical, pues de igual modo gozarían de los beneficios pactados en los convenios colectivos que celebre dicho sindicato"*.

Entonces, debe valorarse que la eficacia de un convenio colectivo no es inmediata, por razones varias. En principio, el inciso 2 del artículo 28° de la Constitución actual señala que las convenciones colectivas tienen fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado. En tal sentido, la fuerza vinculante en el ámbito de lo concertado obliga:

- ✓ A las personas celebrantes de la convención colectiva.
- ✓ Alas personas representantes en la suscripción de la convención colectiva.
- ✓ A las personas que se incorporen con posterioridad a la celebración de la convención colectiva.

Esta noción (ámbito vinculante en el ámbito de lo concertado), ha sido recogida de la Constitución española de 1978, y se la concibe como referente del carácter normativo del acuerdo laboral. Tal como refiere Javier Neves Mujica, (Introducción al derecho laboral. Lima; PUCP, 2003), esto implica la aplicación automática de los convenios colectivos a las relaciones individuales comprendidas en la unidad negocial correspondiente, sin que exista la necesidad de su posterior recepción en los contratos individuales, así como su relativa imperatividad frente a la autonomía individual, al que sólo puede disponer su mejora, pero no su disminución.

Ahora bien, la negociación colectiva es un derecho de configuración legal debido a que su desarrollo ha sido reservado al legislador. En ese sentido, deben observarse las disposiciones que han regulado la negociación colectiva en el sector público. Para tal efecto, se considera que el convenio colectivo a la fecha de su celebración requiera de un informe previo de la Subgerencia de Presupuesto, así se garantice el cumplimiento de las demandas, de manera que este constituya un requisito de validez del pacto.



☎ (073) 211-043 F: (073)211-187

📍 Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

📘 Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

🌐 www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

El numeral 2 del artículo 34 del Decreto Legislativo N° 1440 que regula el Sistema Nacional de Presupuesto, prescribe "34.2 Las disposiciones legales y reglamentarias, los actos administrativos y de administración, los contratos y/o **convenios** así como cualquier actuación de las Entidades, que generen gastos deben supeditarse, de forma estricta, a los créditos presupuestarios autorizados, quedando prohibido que dichos actos condicionen su aplicación a créditos presupuestarios mayores o adicionales a los establecidos en los Presupuestos, bajo sanción de nulidad de la autoridad competente, y sujetos a responsabilidad civil, penal y administrativa del Titular de la Entidad y de la persona que autoriza el acto. Dichos actos administrativos o de administración no son eficaces". En este caso, no se cuestiona la validez de una convención, sino precisamos que toda convención formalizada antes de la fecha de su afiliación es ineficaz respecto al afiliado con posterioridad a su celebración; el reconocimiento de sus derechos, solo se produce desde la primera negociación colectiva en que la organización ejerce representación sobre este al haber sido acreditado como trabajador representado.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 161) de la sentencia de pleno emitida en los Expedientes 0025-2013-PI/TC; 0003-2014-PI/TC, 0008-2014-PI/TC, 0017-2014-P1/TC, del caso de la demanda de inconstitucionalidad de la Ley del Servicio Civil, resaltó la importancia de las disposiciones presupuestarias en las relaciones colectivas de trabajo públicas, resaltando la relevancia del Principio de Equilibrio Presupuestal. Así, ha establecido que "161. Sobre el principio de equilibrio presupuestario, el artículo 77 de la Constitución establece que "el presupuesto asigna equitativamente los recursos públicos, su programación y ejecución responden a los criterios de eficiencia de necesidades sociales básicas y de descentralización". Asu vez, el artículo 78 de la Constitución dispone que "el proyecto presupuestal debe estar efectivamente equilibrado". **En vista que el elemento presupuestario cumple la función constitucional específica de consignar o incluir ingresos y gastos debidamente balanceados o equilibrados para la ejecución de un ejercicio presupuestal determinado, las limitaciones presupuestarias que se derivan de la Constitución deben ser cumplidas en todos los ámbitos estatales**". De lo expuesto queda establecido que cualquier manifestación de reconocimiento de derechos de carácter convencional con contenido patrimonial, deberá efectuarse teniendo en cuenta el límite constitucional del presupuesto equitativo y equilibrado; de este modo para establecer un rango de validez de cualquier reconocimiento de derecho deberá observarse, al margen de la naturaleza vinculante del convenio colectivo, que sea producto de un procedimiento legal y que se haya celebrado observando las disposiciones legales y presupuestarias vigentes, pues de lo contrario estaremos frente a actos manifiestamente nulos cuyo contenido no nos vincula en absoluto.

En igual sentido, el Informe Técnico N° 001108-2021-SERVIR-GPGSC (relativo a la aplicación y alcances de la Ley N° 31188 - Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal) elevado a la condición de informe vinculante en virtud de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 000008- 2021-SERVIR-PE (que formaliza el acuerdo del Consejo Directivo de SERVIR). En este informe, el órgano rector refuerza nuestra tesis al precisar en los fundamentos 2.25) y 2.26) lo siguiente:

2.25. De otro lado, es de observar que el artículo 17 de la Ley N° 31188 describe las características del convenio colectivo, precisando en su numeral 17.2 que el mismo "Rige desde el día en que las partes lo determinen, con excepción de las disposiciones con incidencia presupuestaria, que necesariamente rigen desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley".

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

2.26. Al respecto, cabe indicar que, si bien la norma establece que el convenio rige desde el día en que las partes lo determinen, debe entenderse que esta se refiere a que las partes tienen la libertad de establecer el inicio de la vigencia del convenio colectivo desde su suscripción o prorrogar dicho inicio a una fecha posterior. Esto es así puesto que los convenios rigen únicamente a partir de su suscripción y los acuerdos contenidos en estos solo pueden tener eficacia hacia adelante en el tiempo. Asimismo, debe precisarse que, en el caso de cláusulas con contenido económico (incidencia presupuestaria) del convenio colectivo y/o laudo arbitral, estas se implementan al año siguiente a su suscripción, conforme a lo indicado en el numeral 17.2 del artículo 17 de la Ley N° 31188.

De una interpretación de la disposición de la Ley N° 31188 y el artículo 34 del Decreto legislativo N° 1440, se concluye que, en caso de una cláusula convencional con incidencia económica, como la que se reclama, esta es eficaz, en tanto y en cuanto se garantice su atención conforme a las normas del Sistema Nacional de Presupuesto, por ello la entidad debe reconocer el beneficio reclamado desde el primer convenio posterior a su afiliación suscrito por la organización sindical que lo representa, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 17.2 de la Ley N° 31188 y el informe vinculante citado.

No debe confundirse entre el derecho de afiliación como manifestación de libertad sindical, que obtuvo tan pronto se produjo la afiliación, con la negociación colectiva, pues se trata de derechos con contenido diferenciado.

Es así como el Acta Consolidada del Pliego de Reclamos del Sindicato de Trabajadores de Obreros Municipales SOMUN – PAITA para el año 2020, aprobado con Resolución de Alcaldía N° 759-2019-MPP/A de fecha 03 de octubre del 2019, en su numeral 1.4 se acuerda lo siguiente:

“1.4. BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD. - El SOMUNP-PAITA, SOLICITA un incremento de manera permanente de S/. 300.00 sobre lo ya percibido actualmente, así como la nivelación a los obreros que NO PERCIBEN PARCIAL O TOTALMENTE este beneficio, para todos los obreros afiliados al SOMUNP Paita, a partir del 1° de enero de 2020.

ACUERDO: Se acuerda Otorgar un Incremento de S/. 320.00 por cada afiliado al SOMUN sobre lo ya percibido en pactos anteriores a partir del 01 de enero del 2020.

Seguidamente, el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el año 2021 – SOMUNP PAITA, aprobada por Resolución de Alcaldía N° 413-2020-MPP/A de fecha 30 de diciembre del 2020, en su numeral 1.3 y 1.20 se acuerda lo siguiente:

1.3. DERECHOS Y BENEFICIOS LABORALES: SOMUNP-PAITA solicita a la Municipalidad Provincial de Paita que continúe respetando y dando irrestricto cumplimiento a todos los derechos y beneficios laborales obtenidos por negociación colectiva celebrada bilateralmente a favor de todos los obreros municipales afiliados al Sindicato de Obreros Municipales SOMUN – PAITA.

ACUERDO: Se acordó que se siga respetando los derechos laborales adquiridos por el Sindicato de Obreros Municipales de Paita - SOMUN PAITA, a todos los obreros afiliados al SOMUNP PAITA.



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

1.20. PACTOS COLECTIVOS

ACUERDO: Se acordó que se siga respetando los pactos colectivos anteriores debidamente aprobados a todos los afiliados al SOMUNP-PAITA.

Por su parte el Convenio Colectivo para el Periodo 2022 (Acta de Convenio del Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAITA), aprobado con Resolución de Alcaldía N° 825-2021-MPP/A de fecha 31 de diciembre del 2021, en su ítem I, punto 4, se consideró lo siguiente:

Ítem I – Condiciones de Trabajo Remunerativo

4. Ambas partes acuerdan una bonificación por refrigerio y movilidad en el monto de quinientos (S/. 500.00) soles a todos los obreros afiliados, sobre lo ya percibido en los pactos anteriores.

ACUERDO: No se llegó a ningún acuerdo, se respetará el acuerdo de las negociaciones anteriores.

Mediante Acta de Acuerdos del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAITA para el Periodo 2023 de fecha 27 de febrero del 2023, se consideró lo siguiente:

“Ítem I – Demandas Económicas

4. BONIFICACIÓN POR REFRIGERIO Y MOVILIDAD.- Solicitamos que la Municipalidad Provincial de Paíta, se incremente de forma permanente la bonificación por refrigerio y movilidad en el monto de quinientos (S/. 500.00) soles a todos los obreros afiliados.

ACUERDO: La entidad no llegó a ningún acuerdo, sin embargo, se obliga a respetar los convenios vigentes de ser el caso.

Considerando los convenios colectivos antes citados, podemos afirmar que al presente caso le resulta aplicable lo acordado en el Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el Año 2020 – SOMUN PAITA, el cual ha sido ratificado según Acta Consolidado del Pliego de Reclamos para el año 2021 – SOMUNP PAITA, Convenio Colectivo para el Periodo 2022 (Acta de Convenio del Pliego de Reclamos 2022 del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAITA) y Acta de Acuerdos del Sindicato de Obreros Municipales de Paíta – SOMUNP PAITA para el Periodo 2023, es decir que corresponde reconocer el derecho por bonificación por refrigerio y movilidad a favor del señor Wilmer Araujo Castro. Teniendo en consideración lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 31188, precisando en su numeral 17.2, rige desde el 1 de enero del año siguiente a su suscripción. Por lo tanto, le corresponde beneficios a partir del 1 de enero del año 2022.

Con Informe N° 263-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 5 de abril de 2024, el Responsable de Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos alcanza la Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS, por pago de reintegro por concepto remunerativo de refrigerio y movilidad logrado vía negociación colectiva del Sindicato de Obreros Municipales – SOMUNP, por el monto bruto de S/.9,920.00 soles (Nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles) a favor del servidor municipal Wilmer Araujo Castro.

Mediante Informe N° 120-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 8 de abril de 2024, la Subgerente de Recursos Humanos solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas emitir la certificación de



(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paíta - Perú

Municipalidad Provincial de Paíta - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paíta
Gestión 2023 - 2026

“Cambio y esperanza”



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

crédito presupuestario teniendo en cuenta la Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS y la disponibilidad presupuestal de la entidad.

A través del Informe N° 215-2024-MPP/GAF-STES de fecha 18 de abril de 2024, la Subgerente de Tesorería señala que *a la fecha (18/04/2024) no se cuenta con disponibilidad financiera en ningún rubro, ya que las asignaciones del tesoro se realizan de manera mensual; siendo recomendable que el control del gasto se realice desde la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto basados en la ejecución de ingresos en comparación con el marco presupuestal disponible*; recomendando tomar medidas para reducir los gastos de la institución y equilibrar el gasto en la Municipalidad Provincial de Paita. Las medidas propuestas deben ser analizadas y contrastadas previas a su implementación por las Gerencias y Subgerencias correspondientes y las mismas de ser aprobadas deben ser ejecutadas de manera responsable y efectiva para lograr los resultados deseados sin afectar la calidad de los servicios públicos que brinda la Entidad a la ciudadanía.

Por su parte, el Gerente de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 232-2024-MPP/GAJ de fecha 28 de mayo de 2024, señala: "(...) queda establecido que **cualquier manifestación de reconocimiento de derechos de carácter convencional con contenido patrimonial, deberá efectuarse teniendo en cuenta el límite constitucional del presupuesto equitativo y equilibrado; de este modo para establecer un rango de validez de cualquier reconocimiento de derechos deberá observarse, al margen de la naturaleza vinculante del convenio colectivo, que sea producto de un procedimiento legal y que se haya celebrado observando las disposiciones legales y presupuestarias vigentes, pues de lo contrario estaremos frente a actos manifiestamente nulos cuyo contenido no nos vincula en lo absoluto**".

Con Informe N° 222-2024-MPP/GAF/SGRH de fecha 21 de junio de 2024, la Subgerente de Recursos Humanos refiere que atendiendo a lo indicado por la Subgerencia de Tesorería, corresponde derivar el expediente administrativo a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y nos indique si es posible la atención de lo solicitado por el servidor, teniendo en cuenta lo señalado en las normas presupuestarias al momento de celebración del convenio colectivo materia de análisis que data del año 2019 para el ejercicio fiscal 2020 y considerando que el solicitante tiene como fecha de afiliación 28 de setiembre de 2021, para así garantizar que la Entidad está supeditando de manera estricta a los créditos presupuestarios autorizados.

Mediante Informe N° 080-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 28 de junio de 2024, el Subgerente de Presupuesto ratifica e informa que la disponibilidad presupuestal por el monto de S/.9,920.00 (50% en el rubro 08 impuesto municipales y 50% en el rubro 07 Fondo de compensación municipal), informada con anterioridad se mantiene, por lo tanto es posible atender lo solicitado, previa solicitud de certificación presupuestal.

Con Memorando N° 1457-2024/MPP-GAF de fecha 2 de julio de 2024 el Gerente de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto la emisión de la certificación del crédito presupuestario por el monto de S/.9,920.00 soles (Nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), por concepto de reintegro de refrigerio y movilidad, a favor del señor Wilmer Araujo Castro.

La Subgerencia de Presupuesto a través del Proveído N° 0410-2024-MPP/GPyP-SGP de fecha 10 de julio de 2024, deriva a la Gerencia de Administración y Finanzas la Certificación de Crédito Presupuestario N° 001337 por el importe de S/.9,920.00 soles (Nueve mil novecientos veinte con

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

00/100 soles), por concepto de reintegro de refrigerio y movilidad, a favor del señor Wilmer Araujo Castro.

Con Proveído S/N de fecha 19 de julio de 2024, la Subgerente de Recursos Humanos solicita que la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emita pronunciamiento requerido con Informe N° 222-2024-MPP/GAF/SGRH.

El Gerente de Planeamiento y Presupuesto a través del Informe N° 101-2024-MPP/GM/GPyP de fecha 7 de agosto de 2024 manifiesta que para emitir un informe de disponibilidad presupuestal se rige bajo la normativa presupuestaria vigente y revisando, en la etapa de ejecución presupuestal del ejercicio fiscal vigente (gastos e ingresos), los saldos presupuestales disponibles dentro del marco presupuestal institucional aprobado para cada Gobierno Local y se da de carácter anual basado en la Ley N° 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio fiscal 2024. Por lo que, no puede emitir opinión sobre presupuestos de ejercicios anteriores, toda vez que no están vigentes, siendo así no es posible emitir opinión sobre lo solicitado por la Subgerencia de Recursos Humanos.

Finalmente la Subgerente de Tesorería mediante Informe N° 552-2024-MPP/GAF-STES de fecha 14 de agosto de 2024 informa que a la fecha (14/08/2024) si cuenta con disponibilidad financiera en el rubro 07 Fondo de compensación municipal y en el rubro 08 impuestos municipales por el momento no se cuenta con disponibilidad financiera.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paita, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales y con Proveído S/N de fecha 28 de agosto de 2024 que autoriza la emisión del acto resolutivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER a favor del servidor Wilmer Araujo Castro el beneficio de bonificación por refrigerio y movilidad, conforme a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley N° 31188, precisando en su numeral 17.2, que rige desde el primer convenio colectivo posterior a su afiliación, esto es desde el 01 de enero del año 2022. Este beneficio se encuentra sujeto a las normas presupuestarias y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR procedente la solicitud de reintegro de bonificación por refrigerio y movilidad, por el monto de S/.9,920.00 soles (Nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), según el detalle de la Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS y en virtud del Informe N° 101-2024-MPP/GM/GPyP, revisadas las normas presupuestarias del presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR la Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS de fecha 5 de abril de 2024 practicada por Sección Planillas de la Subgerencia de Recursos Humanos, a favor del señor Wilmer Araujo Castro conforme se detalla:

(073) 211-043 F: (073)211-187

Plaza de Armas S/N - Paita - Perú

Municipalidad Provincial de Paita - Gestión 2023 - 2026

www.munipaita.gob.pe



Paita
Gestión 2023 - 2026

"Cambio y esperanza"





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 - 2026

Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS		
Liquidación reintegro de pacto colectivo año 2022 (de enero a diciembre)		
Refrigerio y movilidad	320.00 X 14	4,480.00
SUBTOTAL		4,480.00
Liquidación reintegro de pacto colectivo año 2023 (de enero a diciembre)		
Refrigerio y movilidad	320.00 X 14	4,480.00
SUBTOTAL		4,480.00
Liquidación reintegro de pacto colectivo año 2024 (de enero a marzo)		
Refrigerio y movilidad	320.00 X 3	960.00
SUBTOTAL		960.00
TOTAL BRUTO		9,920.00
DESCUENTOS		
SISTEMA NACIONAL DE PENSIONES 13%		1,289.60
TOTAL DE DESCUENTOS		1,289.60
TOTAL NETO		8,630.40

ARTÍCULO CUARTO: AUTORIZAR a la Gerencia de Administración y Finanzas proceda al pago de la Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS, por el monto de S/.9,920.00 soles (Nueve mil novecientos veinte con 00/100 soles), de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, correspondiente al pago de reintegro de bonificación por refrigerio y movilidad a favor del señor Wilmer Araujo Castro, cargado dicho monto al Rubro 5 07 Fondo de Compensación Municipal y Rubro 5 08 Impuestos Municipales, Presupuestal 2.1. 1 8. 1 1 Obreros Permanentes, Meta 0055 Gestión de Recursos Humanos, según Certificación de Crédito Presupuestario N° 0001337.

ARTÍCULO QUINTO: Sobre el reconocimiento de los periodos no contemplados en la Liquidación N° 039-2024-MPP/SGRH/PLLAS, correspondiente al presente ejercicio fiscal (abril a diciembre) serán cancelados en el año 2025, salvo que exista disponibilidad presupuestal en el año 2024 previo informe de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto que indique la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO SEXTO: Sobre la inclusión a planilla del beneficio reconocido (mensual), este se verá reflejado a partir del año 2025 en la planilla de remuneraciones del servidor.

ARTÍCULO SÉTIMO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución al señor Wilmer Araujo Castro y demás áreas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Dr. Looza Marina Inés Yovera
DIRECCIÓN DE FISCALÍA

